

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, confían sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: La Unión Farmacéutica nacional, varios Colegios de Farmacéuticos, la Asociación gremial de droguería de Barcelona y otras entidades dedicadas a la venta de específicos y aguas minerales al por mayor y al por menor han acudido a este Ministerio solicitando determinadas aclaraciones y resoluciones en relación con lo preceptuado por la disposición 20 de la ley de Reforma del impuesto de Timbre de 5 de Agosto último.

Recogidas y examinadas las observaciones que en los escritos presentados se contienen, y estimando previsibles como ampliación del apartado 7º de la Real orden de 26 de Agosto último fijar un criterio sobre las dudas que se suscitan, a reserva de lo que es definitiva se decide por el Reglamento de la Ley,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1º En la definición de los específicos sujetos al impuesto contenida en el apartado 7º de la Real orden de 26 de Agosto último no se consideran comprendidas las preparaciones farmacéuticas llamadas magistrales que se expenden exclusivamente en la farmacia del autor sin darles publicidad ni carácter mercantil, aunque se envasen en paquetes o botellas rotulados.

Tampoco se comprenderán en dicha disposición los productos alimenticios, los de perfumería y los de higiene general, cuando no tengan aplicaciones medicinales definidas, ni las gasas, algodones y demás artículos auxiliares de las curas quirúrgicas.

2º El impuesto es exigible, como dispone la Ley, desde que los específicos y aguas minerales tienen ingreso

Suscríbase en la Imprenta de Francisco Nel·lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 42'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

en los locales principales o auxiliares de los establecimientos autorizados para la venta al por menor, sin perjuicio de los convenios particulares que los Farmacéuticos o comerciantes vendedores puedan celebrar, respecto del pago del impuesto, con los almacénistas o comerciantes al por mayor.

3º Cuando en dichos locales, a la vez que la venta al por menor, se realice la fabricación de cualquiera especialidad para la venta al por mayor, el impuesto gravará solamente, de las existencias de la misma en el establecimiento, las que estén o se considere prudentemente que deben estar destinadas a la venta en el mismo.

4º La inutilización de los timbres especiales móviles se hará de hacer en el mismo momento de su fijación, pudiendo limitarse a la estampación del sello de la Farmacia o establecimiento, pero en forma clara y de manera que abarque todo el timbre y una parte del envoltorio o precinto del producto.

5º Cuando los específicos o aguas minerales sean devueltos por los Farmacéuticos o comerciantes al por menor al comercio por mayor, para su canje por otros, los respectivos almacénistas podrán solicitar la devolución del importe del timbre colocado en dichos específicos o aguas minerales. La misma solicitud podrán deducirlos Farmacéuticos o comerciantes al por menor respecto de los específicos o aguas minerales que por avería, inutilización o falta de consumo hayan dejado de estar aptos para la venta.

En ambos casos, la solicitud se dirigirá a la Delegación de Hacienda de la provincia, a fin de que por el Administrador de Rentas, arrendadas, en unión con el Inspector del Timbre que designe la Representación de la Compañía arrendataria de Tabacos, se proceda a practicar la oportuna comprobación, determinando el número de paquetes, cajas, botellas o frascos objeto de la solicitud, comprobando que se hallan intactos y procediendo a la inutilización completa de los timbres, así como a su desprendimiento de la parte de los envases donde estén adheridos, todo lo cual se hará constar en la correspondiente acta. Ningún farmacéutico ni comerciante podrá deducir más de una vez en cada año la solicitud de devolución. En las localidades no capitales de provincia, la comprobación antes indicada se prae-

ticará por los Inspectores del Timbre al girar la visita ordinaria de inspección, requiriendo al Alcalde de la localidad para que por sí mismo, o representado por la persona en quien delegue, presencie la operación y firme la correspondiente acta. Con vista de esta acta, la Delegación de Hacienda procederá a instruir el oportuno expediente de devolución del importe de los timbres inutilizados, con las formalidades establecidas reglamentariamente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918.— Catbetón.—Sr. Director general del Timbre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Nº 4

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras construcción

Recibidas definitivamente y liquidadas las obras de construcción de la carretera de tercer orden de la de Artés a Montblanch en el kilómetro 51 a Sarreal a la de Montblanch a Santa Coloma de Queralt, y a fin de que pueda acordarse en su día por la Superioridad lo que proceda sobre la devolución de la correspondiente fianza prestada por su contratista D. José Mas, se señala el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los Alcaldes de los Municipios en que radican dichas obras, que son Forés, Solivella y Sarreal, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia certificaciones que acrediten si existen reclamaciones contra el expresado contratista por los daños y perjuicios que sean de su cuenta por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo; advirtiendo que la terminación de aquel plazo, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna y que podrá acordarse la devolución de la referida fianza.

Tarragona 30 de Diciembre de 1918
—El Gobernador, Agustín de Llanó.

ANUNCIOS OFICIALES

Nº 28

Sección Administrativa de primera Enseñanza

DE TARRAGONA

Se han hecho por esta dependencia los nombramientos de Maestros en propiedad de las Escuelas Nacionales de Almiser, Selma (Aiguamurcia), Febró, Cuuit y Albiol, respectivamente, a favor de D. Domingo Borja Auqué, D. Ismael Juan Bonet, D. a Florentina Serres Sáez, D. a Carmen Queral Domingo y D. a Josefa Escuder Camf.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que deben retirar de esta Oficina los correspondientes títulos.

Tarragona 28 de Diciembre de 1918.

—El Jefe, Rodolfo Roca.

Nº 3

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Con fecha 1º de Octubre último, por este Gobierno civil, se dictó la siguiente providencia:

«Examinado el expediente de expropiación forzosa en tercera relación a la finca núm. 2, expropiedad a don José Gallissá Vidal, en el término municipal de Boiarel, para la construcción de la carretera de tercer orden de Montbrió a la Estación de Riudecanyas-Boiarel.—Resultando que el expediente de referencia ha seguido todos los trámites marcados en la ley y Reglamento vigentes.—Resultando que no conformándose el propietario de referencia con el precio del perito del Estado que lo fijó para la finca expropiada en la cantidad de 270'73 pesetas, presentó la hoja correspondiente dentro del plazo legal y suscrito por su perito en que se valoraba dicha expropiación en la cantidad de 700'81 pesetas, y no habiendo podido resultar avenencia entre los citados peritos en la fijación del justiprecio, se procedió al nombramiento de tercero en discordia, recayendo a favor del Ingeniero agrónomo D. Claudio Olivares Masó, que ha fijado como tasa la suma de 352'99 pesetas.—Resultando que pasado el expediente en cuestión a informe de la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, en vista de los razonamientos que

a cada valoración precede, estiman aceptables la formulada por el perito tercero.—Considerando que los razonamientos en que se apoya la tasación del perito tercero, rebatiendo las observaciones y disentimientos del perito del propietario, se basan en cálculos y datos muy estimables que no aparecen en la hoja presentada por el perito del propietario y coincidiendo aquellos razonamientos con los formulados por el perito del Estado, si bien aparece diferencias en la tasación, ésta ha sido debida al periodo anormal porque se atraviesa que ha influido notoriamente en el mercado de todos los productos y muy especialmente en el vino y la algarroba, que son los cultivos que principalmente figuran en la tasación de referencia.—Considerando que el perito tercero ha señalado la tasación entre el mínimo del perito del Estado y el máximo de el del propietario, después de un detallado razonamiento para venir a fijar la tasación que figura en su correspondiente hoja, y por consiguiente debe fijarse como justiprecio la cantidad que el mismo propone.—Vistos los artículos 34 de la ley y 53 de su Reglamento.—El Sr. Gobernador, por acuerdo de fecha 28 de Septiembre último, ha resuelto fijar como tasación para la finca señalada con el n.º 2 en el expediente de que se trata, propiedad de D. José Vidal Gallissá, la cantidad de 352'99 pesetas que es la fijada por el perito tercero en discordia.—Lo que, de orden del Sr. Gobernador, comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que, dentro del plazo de diez días, a contar desde su notificación, deberá contestar si acepta o no la tasación fijada, pudiendo en este último caso acudir en alzada ante el Sr. Ministro de Fomento dentro del plazo de treinta días, de conformidad con lo que se previene en el art. 34 del vigente Reglamento de Expropiación forzosa.

V. habiendo transcurrido el plazo legal que previene el art. 54 del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Expropiación forzosa, sin que el interesado haya hecho uso del derecho de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento que le otorga el citado artículo, queda firme dicha providencia gubernativa, insertándose de orden del Sr. Gobernador en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la ley.

Tarragona 21 de Diciembre de 1918.—El Jefe de la Sección, José Cabestany. N.º 4. Carreteras.

Debiendo procederse a la ejecución de las obras necesarias para la construcción del trozo tercero de la carretera de Guimerá a Santa Coloma de Queralt, término municipal de Santa Coloma de Queralt; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la ley y 23 del reglamento de Expropiación forzosa vigentes, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios interesados en la ocupación de los terrenos que se han de expropiar con motivo de dichas obras, señalando un plazo de quince días para que puedan formularse las reclamaciones que las personas o corporaciones interesadas tengan que exponer contra la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas.

Las reclamaciones se dirigirán al Alcalde de Santa Coloma de Queralt y pedrán hacerse verbalmente o por escrito, debiendo en el primer caso levantarse acta dada una de las mismas por el mencionado Alcalde, autorizándola el Secretario del Ayuntamiento.

Tarragona 24 de Diciembre de 1918.—El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Relación que se cita

Finca n.º 1.—Propietario, D. Mateo Calzada.
Finca n.º 2.—Id., D. Magina Admetller, Viuda de Padró.
Finca n.º 3.—Id., D. Francisco Albareda.
Finca n.º 4.—Id., D. Magín Soler.
Finca n.º 5.—Id., D. María Soler, Viuda de Sila.
Finca n.º 6.—Id., D. José Franqueza.
Finca n.º 7.—Id., Ayuntamiento de Santa Coloma.
Finca n.º 8.—Id., D. José Masó Lamich.
Finca n.º 9.—D. Antonio Badía.
Finca n.º 10.—Id., D. José Cortadellas.
Finca n.º 11.—Id., D. Josefa Segura, Viuda de Gassó.
Finca n.º 12.—Id., D. Juan Albareda.

N.º 5

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Transportes para 1919

ADMISIÓN DE SOLICITUDES PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS BIENES MUEBLES Y SUS ACCESORIOS EN EL PLAZO DE UN MES, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1919.

Circular

Comunicados que fueron los Ayuntamientos de esta provincia con la imposición de la multa que señala la vigente ley Municipal por circular de 30 del pasado Noviembre, publicada en Boletín Oficial de 4 del mes actual, y habiendo transcurrido con exceso el plazo que en la misma se les señalaba para darle cumplimiento, por la presente se multa a los Ayuntamientos que a continuación se expresa, la cual ha sido impuesta por acuerdo del señor Delegado de Hacienda, de 21 del actual, por no haber cumplido con el servicio que en las mismas se les encargaba dentro del plazo señalado.

Aiguamurcia, 17'50 pesetas.

Aleixar, 17'50.

Alforja, 17'50.

Amposta, 37'50.

Arboli, 17'50.

Argentera, 17'50.

Ascó, 37'50.

Bellmunt, 17'50.

Benisabet, 17'50.

Bisbal del Panadés, 17'50.

Bonastre, 17'50.

Boixols del Campo, 17'50.

Boí, 17'50.

Cambrils, 37'50.

Canet de Mar, 17'50.

Capafons, 17'50.

Capsanes, 17'50.

Cattlar, 17'50.

Ciurana, 17'50.

Conesa, 17'50.

Corbera, 37'50.

Corondella, 37'50.

Criçell, 17'50.

Chella, 37'50.

Espuga de Francolí, 37'50.

Falset, 37'50.

Febró, 17'50.

Figuera, 17'50.

Ginestar, 17'50.

Gorramets, 17'50.

Horta, 37'50.

Margalef, 17'50.

Marsàs, 17'50.

Massd'enverge, 17'50.

Mastlorens, 17'50.

Masroig, 17'50.

Montbrió de la Margà, 17'50.

Montbrió de Tarragona, 17'50.

Morell, 17'50.

Moreta, 17'50.

Nou, 17'50.

Nulles, 17'50.

Pallaresos, 17'50.

Perafort, 17'50.

Pioell, 17'50.

Pla de Cabra, 17'50.

Pobla de Masaluca, 17'50.

Porrera, 17'50.

Pradell, 17'50.

Puigtiñós, 17'50.

Rasquera, 17'50.

Riudecañas, 17'50.

Rindecols, 17'50.

Rocafort de Queralt, 17'50.

Rojals, 17'50.

Rourell, 17'50.

San Jaime dels Domenys, 17'50.

San Vicente dels Calderes, 17'50.

Santa Bárbara, 37'50.

Secuita, 17'50.

Senant, 17'50.

Torre de Fontaubella, 17'50.

Ulldemolins, 17'50.

Vilabella, 17'50.

Vilallonga, 17'50.

Vilanova de Escornalbou, 17'50.

Vilanova de Prades, 17'50.

Vilaplana, 17'50.

Villarrodona, 17'50.

Vilaseca, 37'50.

Vilella alta, 17'50.

Vilella baja, 17'50.

Vimbodi, 17'50.

Vinebre, 17'50.

Tarragona 28 de Diciembre de 1918.

—El Administrador de Propiedades e

Impuestos, José Merelo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

ESTIMACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS BIENES MUEBLES Y SUS ACCESORIOS EN EL PLAZO DE UN MES, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1919.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados

rebeldes y de incurrir en las demás

responsabilidades legales, de no pre-

sentarse los procesados que a continua-

ción se expresan, en el plazo que se les

fija, a contar desde el día de la publi-

cación del anuncio en este periódico

oficial y ante el Juez o Tribunal que

se señala, se les cita, llama y emplaza,

encargándose a todas las Autoridades

y agentes de la Policía judicial, pro-

cedan a la busca, captura y conducción

de aquéllos, poniéndolos a disposición

de dicho Juez o Tribunal, con arreglo

a los artículos 542 y 838 de la ley

de Enjuiciamiento criminal, 664 del

Código de Justicia Militar y 567 de la

ley de Enjuiciamiento Militar de Ma-

rina.

N.º 6

SALVADÓ ROIG, Antoni, natural

de Reus, de estado casado, profesión

labrador, de 33 a 34 años, domicilia-

do últimamente en Reus, calle Santo

Tomás, 79, procesado por disparo y

lesiones, comparecerá en término de

cinco días ante el Juzgado de instruc-

ción de Reus para hacerle una notifi-

cación e ingresar en la prisión del

partido; bajo apercibimiento de ser

declarado rebelde.

Edicto

Don Mariano Yerro Rams, Jefe de

Administración de la misma,

Hago saber: Que en el expediente

de apremio incoado por la Recauda-

ción de esta Real Compañía, en esta

fecha he dictado la siguiente provi-

dencia:

«Mediante no haber salisfecho sus

cuotas por concepto de servicio de

deuda creada por la Comunidad de

Regantes Sindicato Agrícola del Ebro

a favor de la Real Compañía de Ca-

nalización y Riegos del Ebro, Sindicato

Agrícola, a tenor de lo dispuesto en

el contrato de emisión, los proprie-

tarios regantes comprendidos en la pre-

sente certificación dentro del plazo

señalado en el referido contrato de

fecha 10 de Abril de 1915 y en virtud

de los derechos que otorga el art. 5º

del mismo, declaro a dichos regantes